RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

RADICACIÓN No. 2023-00294

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal indicado en el auto inadmisorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1**- RECHAZAR** la anterior demanda por no haberse subsanado la misma.

2**-** Por secretaria sin necesidad de desglose hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3- Ofíciese a la Oficina de Reparto para efectos de la compensación.

NOTIFIQUESE,

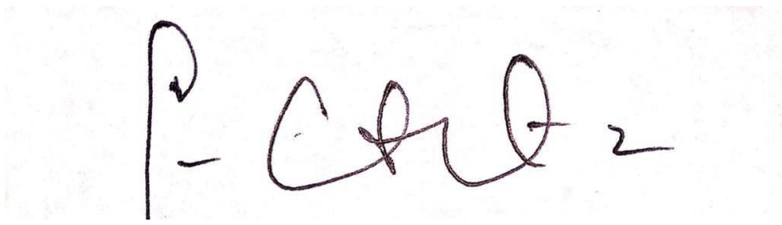

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054 Hoy 01-09-2023

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

L. E. M. M.